

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

BOP-A-2024-3920

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA
REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**“REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ALMODÓVAR
DEL RÍO (Borrador, Mayo 2024)”****ÍNDICE**

PREÁMBULO	4
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1. Objeto.	6
Artículo 2. Ámbito de aplicación.	6
Artículo 3. Sujetos de participación.	6
Artículo 4. Carácter consultivo.	6
Artículo 5. Derecho a la participación.	7
Artículo 6. Principios básicos	7
CAPÍTULO II. LA TRAMITACIÓN DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES	8
Artículo 7. Objeto.	8
Artículo 8. Presentación de sugerencias o reclamaciones.	8
Artículo 9. Definiciones.	8
Artículo 10. Consideraciones generales.	8
Artículo 11. Procedimiento para la tramitación de sugerencias y reclamaciones.	9
Artículo 12. Sugereencias y reclamaciones no admitidas.	10

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED179F2D3D183759B89 **Fecha Firma:** 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

5ED179F2D3D183759B89

Artículo 13. Resolución	10
CAPÍTULO III. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	11
Artículo 14. Definición de los procesos de participación ciudadana.	11
Artículo 15. Iniciativa ciudadana para el inicio de procesos de participación.	11
SECCIÓN 1ª. LA CONSULTA PARTICIPATIVA LOCAL	12
Artículo 16. Definición.	12
Artículo 17. Ámbito territorial.	12
Artículo 18. Iniciativa.	12
Artículo 19. Consulta participativa de iniciativa institucional.	13
Artículo 20. Consulta participativa de iniciativa ciudadana.	13
Artículo 21. Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana.	13
Artículo 22. Organización de la consulta participativa.	14
Artículo 23. Votación y recuento.	14
Artículo 24. Resultado y proclamación.	15
Artículo 25. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.	15
SECCIÓN 2ª. PROPOSICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE ORDENANZAS	15
Artículo 26. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.	15
Artículo 27. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales.	16
Artículo 28. Participación en los procesos de elaboración de planes y políticas públicas sin carácter normativo.	16
SECCIÓN 3ª. LA AUDIENCIA PÚBLICA	16
Artículo 29. Definición de la Audiencia Pública.	16
Artículo 30. Iniciativa y convocatoria.	17
Artículo 31. Desarrollo.	17
SECCIÓN 4ª. ASAMBLEAS CIUDADANAS	17
Artículo 32. Definición.	17
Artículo 33. Iniciativa y convocatoria.	17
Artículo 34. Composición.	18
Artículo 35. Desarrollo.	18
SECCIÓN 5ª. ENCUESTAS	19
Artículo 36. Definición.	19
Artículo 37. Sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales, planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas.	19

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED179F2D3D183759B89 **Fecha Firma:** 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



5ED179F2D3D183759B89

Artículo 38. Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta.	20
CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN	21
SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES	21
Artículo 39. Organización municipal de la participación ciudadana.	21
SECCIÓN 2ª. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LAS COMISIONES SECTORIALES	21
Artículo 40. Naturaleza jurídica.	21
Artículo 41. Composición del Consejo Municipal de Participación Ciudadana	21
Artículo 42. Funciones.	22
Artículo 43. Las comisiones de trabajo sectoriales	23
SECCIÓN 3ª. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL	23
Artículo 44. Sistema Público de participación Digital.	23
CAPÍTULO V. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN	24
Artículo 45. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.	24
Artículo 46. Programas de formación para la ciudadanía.	24
Artículo 47. Programas de formación para el personal municipal	24
Artículo 48. Medidas de participación de la infancia.	25
Artículo 49. Medidas de sensibilización y difusión.	25
Artículo 50. Comunicación.	25
Artículo 51. Medidas para la accesibilidad.	25
CAPÍTULO VI. ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES	26
Artículo 52. Apoyo a las asociaciones y entidades ciudadanas	26
Artículo 53. Utilización de locales, instalaciones y gestión de equipamientos municipales	26
Artículo 54. Apoyo económico a la actividad asociativa	27
CAPÍTULO VII. DEL REGISTRO DE ENTIDADES CIUDADANAS	28
Artículo 55. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.	28
Artículo 56. Actividad clasificatoria del Registro	28
Artículo 57. Inscripción en el Registro	28
Artículo 58. Baja en el Registro	29
Artículo 59. Asociaciones de Utilidad Pública	29
Capítulo VIII. DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.	30
Artículo 60. Requisitos que deben cumplir las Asociaciones Registradas	30

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED1 79F2 D3D1 8375 9B89 **Fecha Firma:** 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



5ED179F2D3D183759B89

Artículo 61. Solicitud de declaración de utilidad municipal	30
Artículo 62. Tramitación de la declaración de utilidad pública	31
Artículo 63. Derechos que comporta la declaración de utilidad pública	31
Artículo 64. Obligaciones que comporta la declaración de utilidad pública	31
Artículo 65. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal	31

PREÁMBULO

La participación ciudadana se ha convertido en un eje fundamental en la concepción de la gestión municipal actual, caracterizada por la proximidad entre ciudadanía e institución. Los avances culturales y socioeducativos vividos, han propiciado que la sociedad española haya madurado, desarrollando conocimiento y capacidad suficiente para implicarse de manera efectiva y responsable en los procesos de propuesta, deliberación, decisión o evaluación de las políticas públicas.

Almodóvar del Río se caracteriza por tener un tejido asociativo amplio y en buen estado de salud que se refleja en una gran cantidad de iniciativas ciudadanas. Son muchas las personas en el municipio que se interesan y comprometen con este tejido social, acercándose a las asociaciones y actividades colectivas desde una diversidad de intereses y necesidades. Mediante las iniciativas ciudadanas, se ofrece un abanico de servicios a la ciudadanía (culturales, deportivos, de apoyo social, etc.) que mejoran la calidad de vida en el municipio. Mediante el presente Reglamento se disponen normas, órganos y mecanismos orientados a respaldar y fortalecer el tejido ciudadano de la localidad.

Con este Reglamento, Almodóvar del Río se suma a la tendencia global de las administraciones a habilitar mecanismos para una gobernanza más abierta, en la que la ciudadanía y las entidades sociales juegan un papel más activo e interactivo, creando posibilidades de desarrollo más eficaces y mayor bienestar. En coherencia con lo anterior, el presente Reglamento es también resultado de las aportaciones de los colectivos ciudadanos a través de un proceso de elaboración participativa.

La fundamentación jurídica del presente Reglamento es amplia. Entre las actuaciones que el artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, se contempla la de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, siendo la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna que, en el ámbito local, ha sido recogido por el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante).

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED1 79F2 D3D1 8375 9B89 **Fecha Firma:** 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



5ED179F2D3D183759B89

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que los ayuntamientos establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

A la legislación estatal hay que sumar lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía (LPCA en adelante), como normas fundamentales a la hora de desarrollar la participación ciudadana en nuestra comunidad.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en la letra c) del punto primero del artículo 30, el derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes. El artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía reconoce como competencia propia de los municipios andaluces el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías, y en su disposición final séptima se establece que, conforme a la regulación del artículo 10.3.19º. del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

La LPCA contiene disposiciones generales que ordenan y afectan al derecho de participación política ciudadana, un catálogo de procesos participativos y numerosas referencias a la participación en el ámbito municipal. La LPCA desarrolla la necesaria colaboración entre la Junta y los entes locales (artículo 60) y dispone un Capítulo (el segundo del Título V) para la organización y la participación en las Administraciones locales andaluzas.

El Ayuntamiento de Almodóvar del Río, consciente de la necesidad y la importancia de facilitar la participación constante y efectiva de la ciudadanía en la vida cultural, política, económica y social, así como de hacer efectiva la transparencia en la gestión de los asuntos

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED1 79F2 D3D1 8375 9B89 **Fecha Firma:** 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5ED179F2D3D183759B89

municipales, sin menoscabo de la legítima autoridad concedida a los representantes políticos en las elecciones municipales, pretende con el presente Reglamento de Participación Ciudadana recoger los derechos básicos de los vecinos de Almodóvar del Río de cara a su participación e integración con las estructuras administrativas y en la gestión municipal.

El Ayuntamiento pretende estar más cerca de sus ciudadanos, dar un mayor servicio, tener en cuenta la opinión de los ciudadanos a la hora de tomar decisiones y ofrecer servicios, incorporar las nuevas tecnologías para mejorar el funcionamiento interno y potenciar las relaciones con los vecinos en aras a un mejor servicio y una mayor comunicación, eliminando trámites. Otro de los objetivos de esta regulación es la de promover una gestión más participativa y garantizar una respuesta rápida a los principales trámites y dudas de los vecinos del Municipio.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene como objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos en el municipio, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades ciudadanas en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución y legislación aplicable, y específicamente en base a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía y en la LPCA.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- 1. El ámbito de aplicación del presente reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del municipio.*
- 2. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a:*
 - a. El Ayuntamiento y sus órganos de gobierno.*
 - b. Los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes del ayuntamiento.*

Artículo 3. Sujetos de participación.

- 1. A los efectos de este reglamento, la denominación ciudadano o ciudadana se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración Pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.*
- 2. Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.*
- 3. A los efectos de este reglamento, son entidades ciudadanas:*

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED1 79F2 D3D1 8375 9B89 **Fecha Firma:** 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



5ED179F2D3D183759B89

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

- a. *Las entidades privadas sin ánimo de lucro que estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación, desarrollen su actividad en el término municipal de Almodóvar del Río y estén inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas.*
- b. *Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el término municipal de Almodóvar del Río.*
- c. *Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el término municipal de Almodóvar del Río.*

Artículo 4. Carácter consultivo.

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 39 de la LPCA, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

Artículo 5. Derecho a la participación.

1. *Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia municipal, en los términos recogidos en las leyes y en este Reglamento.*
2. *La participación ciudadana podrá ser ejercida directamente o a través de las entidades ciudadanas en los términos recogidos en este Reglamento.*

Artículo 6. Principios básicos

1. *El Ayuntamiento de Almodóvar del Río adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar de manera efectiva los derechos en los procesos de participación ciudadana de todo el conjunto de la ciudadanía, teniendo en cuenta para ello la diversidad social existente en el municipio. Concretamente adoptará las medidas necesarias para propiciar la participación de la juventud e infancia, buscando la continuidad de la cultura participativa del municipio a través de las generaciones. Igualmente se prestará especial atención a los sectores de población más vulnerables y, de forma particular, a la accesibilidad de las personas con discapacidad a los espacios y procesos de participación ciudadana.*
2. *El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.*
3. *Igualmente adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar los derechos en materia de participación en condiciones de igualdad efectiva de todas las personas en los términos*

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED1 79F2 D3D1 8375 9B89 **Fecha Firma:** 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



5ED179F2D3D183759B89

establecidos en el artículo 5 de este reglamento, y en particular, garantizando la efectiva igualdad de género en órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento.

CAPÍTULO II. LA TRAMITACIÓN DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

Artículo 7. Objeto.

1. Para la defensa de los derechos de la ciudadanía, el Ayuntamiento de Almodóvar del Río facilitará que todas las personas puedan presentar propuestas, sugerencias, quejas y reclamaciones respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.
2. En todo caso estarán excluidas aquellas reclamaciones que versen sobre contenido patrimonial o responsabilidad patrimonial de la administración, que seguirán el trámite conforme a la legislación vigente.
3. Las quejas o reclamaciones formuladas no mantendrán, en ningún caso, la calificación de recursos administrativos ni denuncias, ni paralizarán los plazos establecidos en la norma vigente para imponerlos.

Artículo 8. Presentación de sugerencias o reclamaciones.

1. Toda persona física o jurídica, con independencia del lugar de residencia o nacionalidad, tiene derecho a presentar reclamaciones en queja y sugerencias en cualquiera de las oficinas de atención al ciudadano, así como en el Registro General del Ayuntamiento de Almodóvar del Río sobre materias de la competencia municipal y sobre el funcionamiento de los servicios municipales. Para facilitar el ejercicio del derecho, existirá una hoja tipo de reclamación- sugerencia y, en la medida de lo posible, se facilitará la presentación por vía digital. Cuando sea posible se prestará el servicio vía telefónica y telemática.
2. Las sugerencias o reclamaciones deberán contener como mínimo el nombre y dirección, DNI o equivalente, y la firma del reclamante. Igualmente deberá determinar el objeto de la sugerencia o reclamación, con expresión razonada de los argumentos que la sustenten y de la documentación que estimen pertinente.

Artículo 9. Definiciones.

1. Se entiende por sugerencia cualquier propuesta destinada a mejorar la prestación de un servicio de índole municipal o la calidad del mismo.
2. Las reclamaciones serán aquellas que se presenten acerca de deficiencias de un servicio municipal y tengan por objeto la corrección de las mismas, estando excluidas todas aquellas que tengan un contenido económico, versen sobre un procedimiento judicial abierto o tengan por objeto la revisión de un acto municipal.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED179F2D3D183759B89 Fecha Firma: 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



5ED179F2D3D183759B89

Artículo 10. Consideraciones generales.

1. *Las sugerencias o reclamaciones no requerirán acreditar la condición de interesado. Ninguna resolución dará lugar a derecho alguno a favor del reclamante, que tendrá expeditas todas las vías legales pertinentes y sin que su presentación interrumpa los plazos de prescripción o caducidad establecidos en la normativa reguladora de la materia de que se trate, establecidas para su reclamación. En virtud de este procedimiento, la persona física o jurídica que presente una queja o sugerencia no adquiere la condición legal de interesado, ni la misma dará lugar a la apertura de la vía de recursos.*
2. *En este sentido, la presentación de una reclamación o sugerencia, en ningún caso suspenderá los plazos previstos en las Leyes para recurrir, tanto en la vía administrativa como en la jurisdiccional. De igual manera, tampoco suspenderá la ejecución de la resolución o el acto afectado por la queja.*
3. *Quedan excluidas de este procedimiento las cuestiones pendientes de resolución judicial o en tramitación administrativa hasta que recaiga resolución expresa o presunta.*

Artículo 11. Procedimiento para la tramitación de sugerencias y reclamaciones.

1. *El registro general del Ayuntamiento de Almodóvar del Río será el encargado de registrar cada reclamación o sugerencia. La Secretaría del Ayuntamiento de Almodóvar del Río examinará la sugerencia o reclamación en el plazo de 10 días desde su presentación y podrá requerir al interesado para que en 10 días proceda a la subsanación de los defectos u omisiones de que adolezca, o la admitirá a trámite. La tramitación se sujeta a las siguientes reglas:*
 - a. *El plazo máximo para resolver será de un mes.*
 - b. *Una vez presentada la reclamación o sugerencia se deberán emitir los informes solicitados a las Unidades Administrativas o Negociados en el plazo máximo de 10 días.*
 - c. *Si no se emite el informe solicitado en dicho plazo se podrá proseguir la tramitación del expediente, sin perjuicio de la responsabilidad por la demora.*
 - d. *Una vez recibido el informe o transcurrido el plazo sin haberlo emitido, se resolverá y notificará al interesado en el plazo máximo de 10 días.*
2. *Las reclamaciones que afecten al comportamiento de autoridades o al personal municipal tendrán carácter reservado, se comunicarán a la persona aludida, que podrá presentar alegación ante la Secretaría del consistorio en relación con su asunto. En estos casos la Secretaría podrá requerir informe del superior jerárquico.*
3. *Una vez admitida, la Secretaría remitirá la reclamación o sugerencia al servicio municipal correspondiente, que, previo su estudio, emitirá el preceptivo informe escrito en el plazo máximo de 10 días.*
4. *La Secretaría, una vez instruido el expediente, remitirá a la Junta de Gobierno Local un listado de las reclamaciones y sugerencias habidas, con indicación del servicio afectado, trámites realizados y solución propuesta por ésta, si la hubiere.*
5. *La Junta de Gobierno Local, a la vista de la documentación remitida por la Secretaría, podrá requerir la información complementaria que precise para alcanzar el mayor grado de conocimiento sobre los temas y conocer de las que no se hayan resuelto por el Servicio*

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED179F2D3D183759B89 **Fecha Firma:** 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



5ED179F2D3D183759B89

afectado. Dicho requerimiento de información deberá adoptarse por acuerdo alcanzado por mayoría simple de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

6. La Junta de Gobierno Local, por acuerdo mayoritario, podrá solicitar la presencia de los responsables del Servicio objeto de la sugerencia o reclamación, para tener un conocimiento más directo de los temas objeto de estudio, que estarán obligados a asistir y prestar su colaboración.

Artículo 12. Sugerencias y reclamaciones no admitidas.

1. No se admitirán a trámite las quejas o sugerencias anónimas o en las que se advierta manifiestamente mala fe, carencia de fundamento o falta de concreción en la presentación, así como aquellas otras cuya tramitación pudiera perjudicar el legítimo derecho de un tercero o cuyo contenido exceda de la competencia municipal.
2. De no proceder su admisión, se le comunicará al reclamante mediante escrito razonado, informándole si fuera posible de las vías más oportunas para hacer valer sus pretensiones.
3. La falta de respuesta por parte de la administración equivaldrá a silencio negativo.

Artículo 13. Resolución

1. Las conclusiones a las que llegue la Junta de Gobierno Local revestirán la forma de Informe no vinculante. Dichas conclusiones o informes se adoptarán por acuerdo mayoritario y podrán contener advertencias, recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas que redunden en una mayor eficacia del servicio, las cuales se dirigirán al órgano o servicios que la Junta de Gobierno Local considere oportunos.
2. Cuando la urgencia lo aconsejare, el expediente instruido desde la Secretaría General del Consistorio puede ser resuelto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien estuviese delegada la materia o servicio afectado, dando posteriormente cuenta a la Junta de Gobierno Local.

CAPÍTULO III. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14. Definición de los procesos de participación ciudadana.

1. Son procesos de participación ciudadana a efectos de este Reglamento el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, que puede desarrollar el Ayuntamiento de Almodóvar del Río en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos locales.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LPCA, el presente reglamento regula los requisitos y procedimientos de los procesos de participación ciudadana en el

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED1 79F2 D3D1 8375 9B89 Fecha Firma: 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



5ED179F2D3D183759B89

municipio, sin perjuicio de los demás procesos establecidos en la citada Ley, así como de otros procesos de participación ciudadana, en su caso, regulados mediante otras ordenanzas municipales.

3. A fin de garantizar los derechos en materia de participación en condiciones de igualdad efectiva de todas las personas en los términos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento, el Ayuntamiento fomentará la participación de aquellas personas y colectivos con mayores o especiales dificultades para el ejercicio de estos derechos, con especial atención a la juventud, las personas con discapacidad y garantizando la igualdad de género.

Artículo 15. Iniciativa ciudadana para el inicio de procesos de participación.

1. Para la realización de una Consulta Participativa Local por iniciativa ciudadana, es necesario que la propuesta sea avalada por las firmas de vecinos y vecinas empadronadas en Almodóvar del Río.
 - a. Si la consulta es de ámbito municipal, la iniciativa deberá estar respaldada por al menos un número de firmas equivalente a 500 más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000, en consonancia con lo establecido en el artículo 48 de la LPCA.
 - b. Si la consulta se realizará en un ámbito territorial acotado, inferior al del término municipal, el número de firmas necesarias deberá ser igual o superior al cinco por ciento de los vecinos y vecinas a consultar.
 - c. En la solicitud, dirigida a la Alcaldía, deberá constar los datos identificativos de las personas o las entidades promotoras, así como el texto de la consulta y la justificación, tanto del interés local como de la motivación de sus promotores. La solicitud se efectuará ante el órgano competente en la materia.
2. Para la promoción de otros procesos de participación, distintos de la consulta participativa local, por iniciativa ciudadana, es necesario que haya un grupo promotor cuya propuesta recabe un número de adhesiones equivalente al 1 por ciento de los habitantes de Almodóvar del Río.
 - a. El grupo promotor estará compuesto por al menos tres vecinos o vecinas mayores de 16 años y que actúen en nombre propio o en representación de entidades ciudadanas del municipio. El grupo promotor presentará la solicitud para impulsar una iniciativa ciudadana, con una exposición de motivos y una memoria de la petición que se ajuste a los supuestos del proceso de participación que se quiera activar.
 - b. El grupo promotor podrá recabar apoyos de vecinos y vecinas mayores de 16 años para su propuesta, que se podrá hacer de manera presencial o, en su caso, mediante una plataforma digital de participación ciudadana o de forma mixta, combinando las dos anteriores.
 - c. En los pliegos para la recogida de firmas presenciales de las personas que apoyen la iniciativa ciudadana, deben constar el nombre, los apellidos, la fecha de nacimiento, el código postal y el número del documento nacional de identidad o, en el caso de personas extranjeras, el número de identidad de extranjero. Las firmas presenciales deben ser autenticadas por el secretario o secretaria del Ayuntamiento o personas en quienes delegue.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED1 79F2 D3D1 8375 9B89 Fecha Firma: 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



5ED179F2D3D183759B89

- d. *El sistema de recogida de firmas mediante la plataforma digital de participación ciudadana debe ser validado por el secretario o secretaria del Ayuntamiento o por las personas en quien delegue, y es válido a todos los efectos.*
- e. *En caso de recogida de firmas de forma mixta, presencial y digital, se compararán los dos canales de recogida para evitar duplicidades.*

SECCIÓN 1ª. LA CONSULTA PARTICIPATIVA LOCAL

Artículo 16. Definición.

1. *La consulta participativa es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendarias, sobre asuntos de interés público que le afecten.*
2. *Las consultas reguladas en esta sección podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público y de competencia municipal, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población o el conjunto de las vecinas y vecinos.*
3. *Quedan excluidas del presente Reglamento las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.*

Artículo 17. Ámbito territorial.

1. *El ámbito territorial de la consulta será el término municipal de Almodóvar del Río.*
2. *Podrán convocarse, así mismo, consultas de ámbito inferior al municipio, conforme a lo establecido en el artículo 40.3 de la LPCA, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Artículo 18. Iniciativa.

La consulta participativa local podrá ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

Artículo 19. Consulta participativa de iniciativa institucional.

La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la corporación local, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta del presidente o la presidenta de la entidad local, de al menos dos grupos políticos con representación en el Pleno Municipal, o de al menos un tercio de los miembros de la corporación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED1 79F2 D3D1 8375 9B89 **Fecha Firma:** 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



5ED179F2D3D183759B89

Artículo 20. Consulta participativa de iniciativa ciudadana.

1. *En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta popular deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, y que incide en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar.*
2. *La iniciativa ciudadana para solicitar la convocatoria de una consulta popular local seguirá lo dispuesto en el artículo 15 de este reglamento.*

Artículo 21. Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana.

1. *Una vez recibida la petición de la consulta participativa, la Delegación de Gobierno Abierto, en el plazo máximo de 10 días, examinará la solicitud recibida y la remitirá al Área competente por razón de la materia, la cual revisará su contenido y dará traslado, en su caso, a las personas solicitantes para que, en el mismo plazo, realicen las subsanaciones oportunas.*
2. *El Área receptora de la citada solicitud, con carácter previo, informará la solicitud y emitirá resolución motivada en la que se pronuncie sobre la admisión o no de la iniciativa presentada. En todo caso, serán causa de inadmisión, los asuntos excluidos expresamente en el artículo 38 de la LPCA. Las resoluciones de inadmisión emitidas deberán ser notificadas en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto en la citada Ley.*
3. *Con la resolución de admisión de la iniciativa, el área competente por razón de la materia acordará el inicio de la tramitación de la misma. La iniciativa admitida será sometida a información pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo ser publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.*
4. *Las personas y entidades contempladas en el artículo 3 de este reglamento, podrán formular alegaciones a las iniciativas publicadas, que deberán ser presentadas, preferentemente, por medios telemáticos, en los términos previstos en el presente reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
5. *Conforme el artículo 43.2 de la LPCA, la iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia.*
6. *La convocatoria de la consulta participativa requiere acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del pleno del Ayuntamiento.*
7. *La convocatoria se efectuará por medio de decreto de la alcaldía, en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el pleno de la entidad.*
8. *El decreto de convocatoria se publicará en el BOP con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación. Asimismo, se publicará íntegramente en el tablón de anuncios y, en su caso, en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento, en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación en el BOP.*

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED179F2D3D183759B89 Fecha Firma: 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



5ED179F2D3D183759B89

Artículo 22. Organización de la consulta participativa.

1. La Delegación de Gobierno Abierto, junto al Área competente en la materia objeto de la convocatoria, será la responsable de que la consulta se desarrolle con los principios de objetividad, transparencia e igualdad, garantizando el carácter secreto del voto, así como la integridad e imparcialidad de los sistemas de votación adoptados.
2. El régimen de organización de las consultas participativas contempla al menos:
 - a. Los criterios para la formación de las mesas y para la distribución de entre ellas de las personas con derecho a participar en la consulta.
 - b. El voto electrónico y por correo, su emisión y recuento.
 - c. El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta: composición y constitución de las mesas de votación, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento.

Artículo 23. Votación y recuento.

1. La votación se llevará a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electrónico, según se prevea en la convocatoria, que podrá plantear sistemas de votación que combinen las citadas fórmulas.
2. Previo a la votación se elaborará un listado oficial de las personas que tengan el derecho a participar en la consulta participativa, cuyo contenido en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, según el tipo de convocatoria.
3. La votación se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de convocatoria, hasta la finalización del periodo de votación
4. En la votación se utilizarán papeletas oficiales, según el formato y diseño que se establezca para cada una de las consultas participativas
5. Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que susciten dudas sobre la decisión de la persona votante y las que contengan enmiendas, signos o palabras ajenas a la consulta. Se considera voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto tendrá la condición de nulo.
6. Finalizada la votación, las mesas procederán al recuento de los votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicará detalladamente el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el de votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas en la consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos. Se procederá teniendo en cuenta estas garantías con respecto al tratamiento de las votaciones realizadas de manera electrónica a través de medios telemáticos.
7. Toda persona que forme parte de las mesas puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED179F2D3D183759B89 Fecha Firma: 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



5ED179F2D3D183759B89

Artículo 24. Resultado y proclamación.

1. *Los resultados del recuento de cada Mesa serán trasladados a la Delegación de Gobierno Abierto, y al Área competente del proceso en cuestión, a efectos de que se realice el cómputo definitivo y la proclamación del resultado que será publicado en la sede electrónica, portal de participación o página web municipal.*
2. *La consulta es de naturaleza consultiva y no vinculante. El Área convocante, en el plazo de 30 días, deberá realizar una memoria donde se motive expresamente si va a asumir o no el resultado del proceso de acuerdo con las razones o intereses públicos concurrentes. La Memoria deberá publicarse en sede electrónica, portal o página web municipal. En el caso de que se estime oportuno, por el alcance de la consulta efectuada, se publicará en el BOP.*

Artículo 25. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.

1. *Atendiendo a la complejidad que conlleva la realización de consultas participativas locales, su celebración se limitará a 1 por cada año natural.*
2. *Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto durante el mandato municipal en curso.*
3. *Las consultas reguladas en esta sección no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia municipal, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional municipal, o a los recursos de la hacienda local, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.*

SECCIÓN 2ª. PROPOSICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE ORDENANZAS**Artículo 26. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.**

1. *Los vecinos y vecinas, o entidades ciudadanas previstas en el artículo 3 de este Reglamento, podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes al Ayuntamiento, en los términos establecidos en el Capítulo V del Título III de la LPCA.*
2. *La iniciativa ciudadana para proponer una política pública deberá obtener los apoyos suficientes en los términos especificados en el artículo 15 de este reglamento.*
3. *El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y los motivos que la justifican o aconsejan. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.*
4. *Mediante informe de la Secretaría de la Corporación deberá quedar determinada la legalidad de la propuesta elevada por la ciudadanía, así como acreditada la validez de las adhesiones necesarias para su consideración. En el caso de que la iniciativa afecte a*

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED179F2D3D183759B89 **Fecha Firma:** 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



5ED179F2D3D183759B89

derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento, esta debe ir acompañada también de un informe de la Intervención General Municipal.

5. Las propuestas de política pública, una vez superados los requisitos establecidos en este artículo, serán consideradas por la Alcaldía y el Área o Áreas competentes en función del objeto de la iniciativa, procediendo por su parte directamente a iniciar la consulta pública previa.

Artículo 27. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales.

1. Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una consulta pública a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y mediante los mecanismos digitales disponibles, que recabe la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:
 - a. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
 - b. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
 - c. Los objetivos de la norma.
 - d. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
2. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.
3. El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la ordenanza, sin que en ningún caso pueda ser inferior a quince días hábiles.
4. Podrá prescindir del trámite de consulta pública previsto en este artículo en el caso de la elaboración de ordenanzas fiscales, cuando concurren razones graves de interés público o de urgencia que lo justifiquen, las que se harán constar en una memoria justificativa
5. El Ayuntamiento podrá convocar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana para abordar la propuesta de ordenanza, el cual podrá suceder durante la fase de consulta pública previa, y en cualquier caso será previo a la tramitación ante el pleno.

Artículo 28. Participación en los procesos de elaboración de planes y políticas públicas sin carácter normativo.

1. Con carácter previo a la elaboración de planes de políticas públicas, se realizará una consulta pública y se podrá convocar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana en los mismos términos que establece el artículo anterior.
2. Los documentos definitivos deberán ser aprobados por el pleno. En caso de urgencia, serán aprobados por Decreto, debiendo someterse a ratificación por el pleno en su siguiente sesión.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED1 79F2 D3D1 8375 9B89 Fecha Firma: 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



5ED179F2D3D183759B89

SECCIÓN 3ª. LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 29. Definición de la Audiencia Pública.

La Audiencia Pública es un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados, ser escuchados con relación a una determinada actuación pública, actividad o programa de actuación con antelación a su implementación.

Artículo 30. Iniciativa y convocatoria.

- La Audiencia Pública será convocada por la Alcaldía por propia iniciativa o a petición de:*
 - El Consejo Municipal de Participación Ciudadana.*
 - Una iniciativa ciudadana en los términos establecidos en el artículo 15 del presente reglamento.*
- En caso de que la petición de la Audiencia Pública no sea por iniciativa propia de Alcaldía, esta deberá convocarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales a partir de la formalización de la petición.*
- Entre la convocatoria de la Audiencia Pública y su celebración deberá mediar un plazo de quince días naturales.*
- La convocatoria será realizada por medios electrónicos, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación. También se comunicará la convocatoria a los órganos de participación ciudadana que pudieran verse interesados en el tema a tratar.*

Artículo 31. Desarrollo.

- El acto de desarrollo de la Audiencia Pública estará presidida por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaria el Secretario o Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.*
- En la celebración de las reuniones se admitirá la intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- El acta de la reunión, con el visto bueno de la persona que la haya presidido, será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y difundida por los mismos medios que la convocatoria. En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido.*

SECCIÓN 4ª. ASAMBLEAS CIUDADANAS

Artículo 32. Definición.

El Ayuntamiento podrá crear asambleas ciudadanas como instrumentos de deliberación vecinal que tienen por objeto proponer un conjunto de medidas ante un reto político formulado por el gobierno local.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED179F2D3D183759B89 Fecha Firma: 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



5ED179F2D3D183759B89

Artículo 33. Iniciativa y convocatoria.

1. *La asamblea ciudadana se impulsará a iniciativa de la Alcaldía a iniciativa propia o a propuesta de la persona titular del Área municipal competente por razón de la materia.*
2. *Al iniciar el proceso, el Ayuntamiento hará la formulación de la pregunta guía que será abordada en la asamblea.*
3. *La convocatoria de la asamblea ciudadana detallará el número de sesiones y fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático.*

Artículo 34. Composición.

1. *Las asambleas ciudadanas estarán compuestas por un mínimo de diez personas, como muestra representativa de la sociedad, seleccionadas mediante sorteo preferentemente entre los vecinos y las vecinas de Almodóvar del Río, y/o entre las Asociaciones y Entidades Ciudadanas del municipio. Sus integrantes conocerán los detalles de la convocatoria antes de aceptar su incorporación a la asamblea ciudadana.*
2. *Para el sorteo de vecinos y vecinas se aplicará un sistema de selección aleatoria estratificada tomando como referencia el padrón municipal. La estratificación atenderá como mínimo a los criterios de sexo, edad, nivel educativo alcanzado y nacionalidad. Las personas seleccionadas serán contactadas por parte del personal municipal, pudiendo aceptar o rechazar la invitación a participar en la asamblea ciudadana. Las personas que rechacen la invitación serán sustituidas por otras que respondan a los mismos criterios de estratificación, seleccionadas también mediante sorteo, y de igual modo se procederá si alguna persona causase baja durante el desarrollo del trabajo de la asamblea.*
3. *El Ayuntamiento facilitará a la asamblea ciudadana el asesoramiento de un panel de personas expertas en la materia objeto de deliberación en las sesiones informativas. Estas personas serán seleccionadas por el área correspondiente a iniciativa propia o a petición de la asamblea, atendiendo a criterios de pluralidad de opiniones en relación a la temática a tratar en el proceso.*

Artículo 35. Desarrollo.

1. *Constituida la asamblea ciudadana el jurado ciudadano, ésta sesionará las veces que se hayan determinado previamente en la convocatoria, procurando un tiempo suficiente para la asimilación de información y la deliberación del mismo.*
2. *El proceso se organiza en, al menos, tres fases:*
 - a. *Fase de diagnóstico ciudadano inicial, en la que los vecinos y las vecinas integrantes de la asamblea ciudadana, acompañados únicamente por personal facilitador de la sesión hacen una valoración inicial de la temática a tratar.*
 - b. *Fase de información, que tendrá al menos dos sesiones, la primera de exposiciones de las personas expertas y, en su caso, de la representación política y técnica del Ayuntamiento, y una segunda de deliberación vecinal sin la presencia de ninguno de los anteriores.*

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED1 79F2 D3D1 8375 9B89 Fecha Firma: 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



5ED179F2D3D183759B89

- c. *Fase de resolución, que tendrá al menos dos sesiones, la primera de debate con las personas expertas y de la representación política y técnica del Ayuntamiento sobre las deliberaciones iniciales de los vecinos y vecinas, y una segunda de deliberación final de éstos, acompañados únicamente del personal facilitador. Esta deliberación final dará lugar a un informe de la asamblea ciudadana que responderá específicamente a la pregunta guía inicialmente planteada, elaborado con el apoyo del personal facilitador.*
3. *El informe de la asamblea ciudadana deberá recibir publicidad a través de los canales habituales del Ayuntamiento.*

SECCIÓN 5ª. ENCUESTAS

Artículo 36. Definición.

1. *Las encuestas y sondeos se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.*
2. *El órgano competente podrá acordar la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general que pretenda desarrollar en el ámbito de sus competencias.*
3. *Asimismo, previo acuerdo del órgano competente, las áreas municipales y las entidades dependientes de la misma pueden recabar la opinión de la ciudadanía respecto de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas de su competencia, mediante la realización de sondeos y encuestas de opinión con el objeto de recabar y conocer la opinión de la ciudadanía.*

Artículo 37. Sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales, planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas.

1. *El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general, planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:*
 - a. *La política pública, plan, programa, proyecto, servicio o actuación concreta sobre la que versará el sondeo o encuesta.*
 - b. *La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.*
 - c. *La competencia del Ayuntamiento en la materia.*
 - d. *El área de gobierno o la entidad dependiente que realiza el sondeo o encuesta.*
 - e. *La realización del sondeo o encuesta por los servicios propios del Ayuntamiento, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.*
 - f. *El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.*
 - g. *El tamaño mínimo de la muestra.*
 - h. *El método de recogida de la información.*
2. *La ejecución de los sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales se realizará por el Área que tenga atribuidas las competencias en la materia, o, en el caso de que las*



mismas estén atribuidas a distintas áreas, por el que se determine en el acuerdo que disponga la realización del sondeo o encuesta.

3. *En el caso de sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas, estas se llevarán a efecto por el propio Área municipal o la entidad dependiente de la misma que tenga atribuida la competencia para la elaboración y ejecución del plan, programa, proyecto, servicio o actuación a la que se refiera.*
4. *La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del Ayuntamiento a través de la plataforma digital de participación ciudadana o mediante la suscripción del correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.*

Artículo 38. Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta.

Acordada la realización del sondeo o encuesta, sea sobre políticas públicas de carácter general o sobre planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, deberán hacerse públicas las normas técnicas conforme a las que han de ejecutarse.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. Organización municipal de la participación ciudadana.

1. *La coordinación general en materia de participación ciudadana será ejercida por la Delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana.*
2. *Así mismo, será la encargada de elaborar los planes de participación, en coordinación con el resto de áreas municipales, y que serán refrendados por acuerdo del Pleno Municipal.*
3. *Son funciones del área de participación Ciudadana:*
 - a. *Fomentar la participación y las estrategias para el desarrollo de la cultura participativa.*
 - b. *Promover la relación con las entidades ciudadanas.*
 - c. *Facilitar el asesoramiento en los distintos procesos participativos.*
 - d. *Desarrollar programas formativos en materia de participación ciudadana.*
 - e. *Favorecer la cultura participativa durante la infancia y la adolescencia.*
 - f. *Coordinar los mecanismos, estrategias y unidades de participación ciudadana implementados por las diferentes concejalías.*
 - g. *Cualesquiera otras funciones que coadyuven al correcto desarrollo de los procesos de participación ciudadana en Almodóvar del Río.*
4. *El gobierno municipal de Almodóvar del Río podrá crear órganos de participación que se ajusten a lo dispuesto en la LRBRL, la LPCA y este Reglamento, de cara a canalizar, facilitar y fomentar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.*

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED179F2D3D183759B89 Fecha Firma: 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



5ED179F2D3D183759B89

SECCIÓN 2ª. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LAS COMISIONES SECTORIALES

Artículo 40. Naturaleza jurídica.

- 1. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana es un órgano de participación, información y propuesta, cuyos acuerdos tienen un carácter consultivo que canalizan la participación de la ciudadanía y las entidades sociales de Almodóvar del Río. Se reúne al menos 2 veces al año.*
- 2. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad de las distintas áreas de actuación municipal, así como plantear propuestas y promover la participación en el municipio.*
- 3. Corresponde al Pleno de la Corporación, a propuesta de Alcaldía, la creación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.*

Artículo 41. Composición del Consejo Municipal de Participación Ciudadana

- 1. El Consejo de Participación Ciudadana estará formado por los siguientes miembros:*
 - a. Natos:*
 - El alcalde o la alcaldesa, o miembro de la corporación en quien delegue.*
 - El concejal o concejala que ostente la delegación de participación ciudadana.*
 - Una persona designada por cada una de las asociaciones declaradas de utilidad pública municipal.*
 - Una persona en representación de cada uno de los grupos sectoriales de asociaciones inscritos en el registro municipal de asociaciones y entidades municipales, elegido por mayoría de las asociaciones que forman el grupo.*
 - b. Nombrados en Pleno:*
 - 3 vecinos y 3 vecinas con una especial relevancia o representación ciudadana en los ámbitos social, cultural, económico, deportivo y vecinal en general, cuya propuesta de nombramiento corresponde a la Junta de Gobierno Local.*
 - Un número determinado de vecinos y vecinas, a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos aleatoriamente entre el listado de personas que hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano, con criterio de paridad de género.*
 - El secretario o la secretaria general del Pleno que ostenta la secretaría.*
- 2. El Alcalde o la alcaldesa o la persona en quien delegara, ostenta la presidencia del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.*
- 3. La secretaría, con voz y sin voto, será ejercida por la Secretaría General del Pleno.*
- 4. La representación en el Consejo recae en las personas designadas en el mismo, no siendo posible su sustitución por otras perteneciente al colectivo, institución o entidad a la que*

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED179F2D3D183759B89 **Fecha Firma:** 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



5ED179F2D3D183759B89

pertenezca, no así los representantes de las asociaciones del municipio que podrán cambiar mediante acuerdo y comunicación de sus respectivos órganos de dirección.

5. *El mandato de cada uno de los miembros se extiende a toda la legislatura. Sólo podrán removerse o sustituirse a los nombrados con idéntico acto al necesario para su nombramiento, con excepción de las personas que ostentan la representación de las asociaciones del municipio, que podrán cambiar mediante acuerdo y comunicación de sus respectivos órganos de dirección.*

Artículo 42. Funciones.

1. *Las funciones de los Consejos Sectoriales serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito competencial.*
2. *Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:*
 - a. *Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades. En particular, proponer la activación de los instrumentos de participación ciudadana recogidos en el Capítulo II del presente Reglamento, que puedan enriquecer la información y deliberación necesarias para alcanzar conclusiones del Consejo.*
 - b. *Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales.*
 - c. *Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.*
 - d. *Ser consultado en relación con el proyecto de Presupuesto, proyectos normativos y planes urbanísticos y proyectos de obras con especial incidencia en su ámbito de actividad.*
 - e. *Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades en su ámbito de actividad, con indicación y selección de prioridades.*
 - f. *Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.*
 - g. *Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten a su ámbito material competencial.*
 - h. *Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.*
 - i. *Colaborar con el Ayuntamiento de Almodóvar del Río en la solución de los problemas de carácter general o sectorial y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo.*
 - j. *Promover y fomentar el asociacionismo de Almodóvar del Río y la colaboración entre organizaciones y ciudadanía, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades, ya sean públicas o privadas.*
 - k. *Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.*

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED1 79F2 D3D1 8375 9B89 **Fecha Firma:** 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



5ED179F2D3D183759B89

Artículo 43. Las comisiones de trabajo sectoriales

1. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana podrá constituir comisiones de trabajo sectoriales para aquellas áreas especializadas o temas de especial interés que requieran una mayor participación.
2. Las comisiones de trabajo sectoriales tienen una finalidad de complementar y asesorar al Consejo Municipal de Participación Ciudadana por medio de la obtención de información, elaboración de informes o propuestas en materia de su especialidad.
3. Las comisiones de trabajo sectoriales podrán estar integradas, sin limitación alguna, por representantes del Ayuntamiento, de las asociaciones afines al área y por personas de reconocido prestigio en la materia de la que se ocupen.
4. Las comisiones de trabajo sectoriales se constituirán con fines concretos y por tiempo limitado y se disolverán una vez cumplido su objetivo.

SECCIÓN 3ª. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL**Artículo 44. Sistema Público de participación Digital.**

El Ayuntamiento de Almodóvar del Río garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital, puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo un instrumento municipal de participación, que contenga las funcionalidades necesarias, o utilizando el Sistema Público de Participación Digital, en el marco de la colaboración administrativa descrita en el artículo 66 de la LPCA.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN**Artículo 45. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.**

1. El Ayuntamiento propondrá, impulsará y consolidará medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del municipio.
2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:
 - a. Programas de formación para la ciudadanía.
 - b. Programas de formación para el personal municipal.
 - c. Medidas de participación en la infancia, adolescencia y juventud.
 - d. Medidas de sensibilización y difusión.
 - e. Medidas para la accesibilidad.

Artículo 46. Programas de formación para la ciudadanía.

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad y las entidades.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED179F2D3D183759B89 Fecha Firma: 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



2. *Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:*
 - a. *Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.*
 - b. *Formar a la ciudadanía y entidades ciudadanas en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este reglamento.*
 - c. *Formar a las entidades ciudadanas en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.*
 - d. *Formar a las entidades ciudadanas en el uso de las nuevas tecnologías (TIC), así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.*
 - e. *Otros que fueran de interés.*
3. *El Ayuntamiento de Almodóvar del Río tendrá en especial consideración a la población joven e infantil a la hora de ofrecer los programas de formación.*

Artículo 47. Programas de formación para el personal municipal

1. *El Ayuntamiento pondrá en marcha, a través de fórmulas de colaboración con el Instituto Andaluz de la Administración Pública o de los medios propios que estime oportunos, una estrategia de formación para el personal municipal.*
2. *Los programas de formación para el personal municipal estarán dirigidos a formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en este Reglamento.*

Artículo 48. Medidas de participación de la infancia.

De acuerdo con los principios recogidos en el artículo 4 de la LPCA, y especialmente los de universalidad y vertebración social, el Ayuntamiento de Almodóvar del Río:

1. *Fomentará, dentro de sus competencias, la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.*
2. *Promoverá la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de procesos y órganos de participación compuestos por niños y niñas.*
3. *Fomentará la identificación de los intereses y opiniones de la población infantil en aquellos procesos que afecten directamente a este sector poblacional.*

Artículo 49. Medidas de sensibilización y difusión.

El Ayuntamiento promoverá campañas de sensibilización y difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED1 79F2 D3D1 8375 9B89 **Fecha Firma:** 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



5ED179F2D3D183759B89

Artículo 50. Comunicación.

El Ayuntamiento de Almodóvar del Río habilitará los canales y procedimientos de comunicación necesarios para un funcionamiento efectivo de los procesos, órganos y actividades contenidos en el presente reglamento, de acuerdo con los principios expresados en el artículo 6. Esta comunicación estará especialmente atenta a la proyección y el fortalecimiento de las iniciativas participativas ciudadanas (asociativas y de otro tipo).

Artículo 51. Medidas para la accesibilidad.

El Ayuntamiento incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo a los principios de facilidad y comprensión, accesibilidad, no discriminación tecnológica y adaptación de medios y lenguajes recogidos en el artículo 4 de la LPCA.

CAPÍTULO VI. ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES**Artículo 52. Apoyo a las asociaciones y entidades ciudadanas**

1. *El Ayuntamiento promoverá y facilitará el desarrollo de las asociaciones y las entidades ciudadanas en general que persigan finalidades de interés general, respetando siempre su libertad y autonomía frente a los poderes públicos.*
2. *De forma particular, las asociaciones y entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tendrán en los términos establecidos en la legislación específica y en este Reglamento, los siguientes Derechos:*
 - a. *A recibir ayudas económicas, para lo que se tendrá en cuenta su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, su representatividad y el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, así como las posibilidades del Ayuntamiento. Estas ayudas económicas pueden consistir bien en cantidades dinerarias como en medios materiales y personales aportados por el Ayuntamiento, que serán cuantificados estando exentos de su pago. Las ayudas económicas concedidas deberán ser justificadas por la entidad receptora una vez consumida la mencionada ayuda.*
 - b. *A utilizar medios públicos municipales, en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.*
 - c. *A ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, procurando el Ayuntamiento la notificación de las convocatorias, actas y acuerdos cuando se trate de cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad.*
 - d. *A participar en los órganos municipales en los términos que se establecen en este Reglamento.*

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED179F2D3D183759B89 **Fecha Firma:** 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



5ED179F2D3D183759B89

3. *Es facultad, dentro de su independencia y libertad de decisión:*
 - a. *Emitir los informes o dictámenes solicitados por el Ayuntamiento respecto a los asuntos que afecten a su objeto social. En el supuesto de que el informe solicitado no sea emitido en el plazo de quince días naturales, se entenderá, a todos los efectos, que la asociación declina su competencia respecto al asunto de que se trate y en tal caso el Ayuntamiento proseguirá su normal tramitación.*
 - b. *Efectuar propuestas, sugerencias y reclamaciones sobre los acuerdos tomados, para lo que se dará traslado del texto íntegro de los mismos y del contenido del expediente e informarle puntualmente del cumplimiento y ejecución de tales acuerdos.*
 - c. *Solicitar las reuniones que estimen necesarias con las personas responsables de las distintas áreas municipales, para el seguimiento y efectivo cumplimiento de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, procurándose que esta entrevista se celebre dentro de los 30 días naturales de haber sido solicitada, salvo causas debidamente justificadas.*

Artículo 53. Utilización de locales, instalaciones y gestión de equipamientos municipales

1. *Las entidades ciudadanas inscritas en el registro podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siempre y cuando lo soliciten con al menos 15 días de antelación y siendo responsables del buen uso de las mismas.*
2. *La solicitud se cursará por escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento que se dirigirá al Alcalde, que indique claramente qué actuación se pide, a quién está destinada y previsión de aforo, qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización, qué medios económicos, personales y/o del Ayuntamiento (escenarios, potencia de luz, corte de calles, protección civil,...), así como materiales se requieren cualesquiera documentación precisada (permisos, seguros de responsabilidad civil....) conforme a la normativa vigente.*
3. *La Alcaldía podrá conceder o denegar motivadamente las solicitudes presentadas. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que impongan el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o del propio Ayuntamiento. El criterio fundamental que se seguirá para la concesión de uso de locales es el del mayor aprovechamiento por parte de las entidades.*
4. *Para el desarrollo de actividades de carácter estable el Ayuntamiento podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las entidades inscritas, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, y normativa local al respecto, estableciéndose en todo caso, las condiciones de uso, especialmente en el caso de que sea compartido por dos o más entidades. Los gastos inherentes a la utilización, suministros, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria. Las entidades ciudadanas que deseen realizar actos en la vía pública deberán solicitar autorización a la Concejalía de Seguridad Ciudadana mediante escrito presentado por Registro de Entrada en el Ayuntamiento con al menos 15 días hábiles de antelación a la fecha de celebración de los*

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED179F2D3D183759B89 Fecha Firma: 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



5ED179F2D3D183759B89

misimos. Las autorizaciones que se presenten en una fecha posterior se cursarán en la medida de lo posible, intentando cumplir el fin de la solicitud.

Artículo 54. Apoyo económico a la actividad asociativa

- 1. El Ayuntamiento promoverá la realización de acuerdos de colaboración con las entidades ciudadanas inscritas en el Registro, mediante los cuales se comprometerá a facilitar apoyo económico a los programas anuales de estas siempre que su contenido se considere de interés para el municipio, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. A raíz de estos acuerdos se podrá determinar la asignación presupuestaria correspondiente al presupuesto de gastos. Estos acuerdos serán públicos y se informará abiertamente de su contenido usando los medios de comunicación municipales.*
- 2. Tendrán preferencia en la obtención de ayudas económicas las Asociaciones y Entidades que sean declaradas de utilidad pública municipal, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII del presente reglamento. La inscripción de una Entidad en el Registro Municipal de Entidades no implica la obtención de subvenciones.*

CAPÍTULO VII. DEL REGISTRO DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 55. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

- 1. Es el Registro en el que se inscriben las asociaciones y agrupaciones definidas en el artículo 3, literal b, siempre que se trate de grupos de más de tres personas físicas o jurídicas que tengan el objetivo de lograr determinada finalidad de interés general, careciendo de ánimo de lucro, y sin estar inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior o cualquier otro de funciones similares.*
- 2. El Registro tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la ciudad y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.*
- 3. El Registro de Entidades Ciudadanas dependerá de la Secretaría de la Corporación.*

Artículo 56. Actividad clasificatoria del Registro

El Registro debe permitir conocer el objeto principal de las entidades para tenerla en cuenta en el momento de hacer las divisiones sectoriales. Es por esto, que la base de datos que lo conforma recogerá tanto el nombre genérico de la entidad que será clasificada en uno de los grupos que se determinará, así como las actividades que se realizan de manera ordinaria.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED179F2D3D183759B89 **Fecha Firma:** 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



5ED179F2D3D183759B89

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Artículo 57. Inscripción en el Registro

1. *La inscripción en el Registro será inmediata a partir del momento en que se presente en el Registro municipal un escrito solicitándolo en el que se adjuntará la siguiente documentación:*
 - a. *Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes. En el caso de grupos no inscritos, declaración de los objetivos de la agrupación firmada por todos sus miembros.*
 - b. *Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar, en el caso de asociaciones inscritas.*
 - c. *Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.*
 - d. *Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales.*
 - e. *Código de Identificación Fiscal, para las asociaciones inscritas.*
 - f. *Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.*
 - g. *Memoria anual de sus actividades del año en curso.*
 - h. *Presupuesto anual de la entidad.*
2. *El Ayuntamiento clasificará a la entidad o grupo en una de las tipologías existentes en el Fichero y lo notificará al interesado para que alegue lo que considere conveniente. Si en un plazo de quince días desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada. Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de 15 días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido caso de no hacerlo.*
3. *Las entidades inscritas en el Fichero deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación. Igualmente, deberán presentar al Ayuntamiento cada año, antes del último día del mes de enero, una memoria de las actividades programas para el año en curso, además deberán presentar el número de asociados a día 31 de diciembre. El incumplimiento de lo prevenido en este apartado significará que el Ayuntamiento considera a la entidad inscrita como inactiva y activará el procedimiento que se indica en el artículo siguiente para proceder a su baja del Registro, de oficio.*

Artículo 58. Baja en el Registro

1. *El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas.*
2. *Se comunicará el inicio del procedimiento a la entidad que podrá presentar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no confirmen la veracidad o no de las informaciones que acreditan su inactividad.*
3. *La baja en el registro supondrá también la baja en representación y asistencia a cualquiera de los órganos de participación ciudadana previstos en los capítulos IX y X de este Reglamento.*

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED1 79F2 D3D1 8375 9B89 **Fecha Firma:** 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



5ED179F2D3D183759B89

Artículo 59. Asociaciones de Utilidad Pública

1. *A iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones en las que concurran los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*
2. *Los derechos y obligaciones de las Asociaciones declaradas de utilidad pública, así como el procedimiento para que sean declaradas como tal, será conforme a lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*
3. *La Concejalía de Participación Ciudadana asesorará a aquellos que estén interesados en que una Asociación sea declarada de utilidad pública, documentación a cumplimentar, órgano al que dirigirse y procedimiento a seguir.*

CAPÍTULO VIII. DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.**Artículo 60. Requisitos que deben cumplir las Asociaciones Registradas**

1. *Las Asociaciones inscritas en el Registro, con arreglo al presente reglamento podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que vengán realizando en el Municipio de Almodóvar del Río tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.*
2. *Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:*
 - a. *Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, medioambiental, consumerista, de promoción de valores constitucionales, de derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de fomento de la economía social y cualesquiera otros de naturaleza similar.*
 - b. *El interés público municipal y social para la ciudadanía de Almodóvar del Río, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.*
 - c. *Que los miembros de los órganos de representación de las Asociaciones que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.*
 - d. *Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de las Asociaciones y el cumplimiento de los fines estatutarios.*
 - e. *Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo a todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.*

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED1 79F2 D3D1 8375 9B89 **Fecha Firma:** 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



5ED179F2D3D183759B89

Artículo 61. Solicitud de declaración de utilidad municipal

El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se iniciará a instancia de la asociación interesada, mediante solicitud dirigida a la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- a. Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.*
- b. Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la Asociación durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.*
- c. Memoria de todas las actividades públicas realizadas durante el último año natural.*
- d. Proyecto con las actividades previstas para el siguiente año natural.*
- e. Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.*

Artículo 62. Tramitación de la declaración de utilidad pública

Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas o de los diferentes Servicios Municipales correspondientes, en función de la actividad de la Asociación. La Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, en base a la documentación aportada y los informes emitidos apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada que se elevará al Ayuntamiento Pleno. Una vez acordado dicho reconocimiento, se inscribirá de oficio en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 63. Derechos que comporta la declaración de utilidad pública

El reconocimiento de una Asociación registrada como utilidad pública municipal comporta además de los reconocidos en el presente reglamento los siguientes derechos:

- a. Utilización* la mención de “utilidad pública municipal” en todos sus documentos.
- b. Preferencia en las ayudas económicas y en la utilización de medios públicos municipales, locales y medios de comunicación, para el desarrollo de sus actividades.*
- c. Consulta en los asuntos de competencia municipal que afecten a su objeto social y a su ámbito de actuación. Las entidades ciudadanas de utilidad pública municipal deberán emitir informe sobre asuntos de competencia municipal, cuando les sea solicitado por el Ayuntamiento. La negativa a emitir informes interesados deberá comunicarse motivadamente al Ayuntamiento.*

Artículo 64. Obligaciones que comporta la declaración de utilidad pública

- 1. Las Entidades declaradas de Utilidad Pública, comunicarán al Registro, en el mes de enero de cada año, el presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actuaciones y certificación actualizada del número de socios y socias al corriente de cuotas, así como los*

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED1 79F2 D3D1 8375 9B89 Fecha Firma: 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



5ED179F2D3D183759B89

resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los estatutos de cada Entidad.

2. El incumplimiento de lo prevenido en este artículo será causa para la iniciación de oficio del expediente de revocación de la declaración de utilidad pública, y activará el procedimiento que se indica en el artículo siguiente.

Artículo 65. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal

1. Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública o la actividad de la Asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, que se ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a la normativa reguladora del derecho de asociación.
2. El expediente se iniciará por la Concejalía de Participación Ciudadana, por iniciativa propia, o por denuncia. Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales, y de otras Administraciones Públicas, si se considera necesario. Una vez recabados dichos informes se dará en todo caso trámite de audiencia a la Asociación interesada. A la vista de todo ello, la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana emitirá propuesta de resolución motivada y la elevará al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a elección del demandante, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o en el de la circunscripción de este Ayuntamiento, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Almodóvar del Río, 27 de septiembre de 2024.- El Alcalde, Ramón Hernández Lucena.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5ED1 79F2 D3D1 8375 9B89 Fecha Firma: 17-10-2024 07:56:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5ED179F2D3D183759B89